

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, diez de febrero de dos mil veintiuno

Examinada la presente demanda resulta forzoso concluir que ha de ser inadmitida por los siguientes motivos:

1. Debe allegar la **conciliación** como *requisito de procedibilidad* para instaurar la presente acción y dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 inciso 4 del decreto 806/20.
2. En el evento que pretenda medidas cautelares para no aportar la referida conciliación, deberá prestar caución judicial conforme a lo establecido en el artículo 590 numeral 2 del C. G. P. por el 20% del valor de la cuantía del presente asunto.
3. *Deberá* el abogado demandante acreditar el **registro** de su **correo electrónico** en el *Sistema de Registro Nacional de Abogados – SIRNA* en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 28 y 31 del Acuerdo PCSJA20-11567/20, el artículo 5 del Decreto 806/20 en concordancia del requisito establecido en numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 del 2007, toda vez que consultada la base de datos en la Unidad de Registro Nacional de Abogados – URNA – dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para tal fin *no se advierte el registro de la dirección de correo electrónico henry_abogado@hotmail.com* aportada en la presente demanda para los efectos de notificación.
4. Determinar el **domicilio** de la demandante según lo pontifica el artículo 82 #2 del C.G.P., toda vez que en el escrito de demanda y el poder se encuentran incongruencias al respecto, en el encabezado de la misma y el poder se indica lugar de **residencia** el municipio de *Girón* y por otra parte como lugar de **notificaciones** – concepto que difiere del lugar de domicilio – señala la ciudad de *Bucaramanga*, lo que impide establecer en concreto el **lugar físico de ubicación de la demandante**.
5. Establecer el **valor de los perjuicios** reclamados en las **pretensiones No. 3 y 5**, además de incluir ese valor, de forma debidamente razonada, en el juramento estimatorio como lo dispone el artículo 206 del CGP para tal fin.
6. Estimar la **cuantía** en debida forma, acorde a las disposiciones del artículo 82 numeral 9 del CGP.
7. Allegar la *Escritura Pública No. 4548 del 30/08/1990, Escritura Pública No. 4086 del 16/12/2011 y Escritura Pública No. 2621 del 7/06/2018*, relacionadas con la tradición del bien inmueble mencionado en el hecho séptimo.
8. Debe indicar el **nombre o especificaciones** de cada uno de los **documentos** que menciona como “... *los contratos de promesa de compraventa que suscribieron previamente a la celebración de cada uno de los negocios jurídicos disputados ...*” que como **PETICION ESPECIAL** se hace en la demanda y que requiere sean allegados por la parte pasiva.
9. El juramento estimatorio inexorablemente debe reunir los requisitos del artículo 206 del CGP, lo que se echa de menos en la demanda.
10. La prueba pericial debe ceñirse a lo dispuesto en el artículo 227 del C.G.P.
11. La prueba de petición de documentos debe observar lo dispuesto en los artículos 78 numeral 10 y 173 inciso 2 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el suscrito juez,

RESUELVE:

Verbal

Radicación No. 680013103006 2021 – 00027 – 00

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal incoada por *Damariz Tavera Pérez* contra *Ángelo Ramírez Acuña, Luis Jesús Ramírez Acuña* y *Sergio Andrés Ramírez Tavera*, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco días para que subsane los defectos puntualizados, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: Reconocer al abogado *Henry Mariño Jaimes* con T.P. # 129.056 del C.S.J. para actuar como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

EDGARDO CAMACHO ALVAREZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a2354edb8fa33a5987da11f343fc0ac40e268a89fa7a21959c054a6f310a1e53

Documento generado en 10/02/2021 01:02:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>